

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DEIA-RE-No. 020-2024
De 31 de Diciembre de 2024

Por la cual se admite la solicitud de retiro del proceso de evaluación de impacto ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado “**LÍNEA DE TRANSMISIÓN CHIRIQUÍ GRANDE - PANAMÁ III, 500kV**”, cuyo promotor es la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, (ETESA).

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, (ETESA), inscrita a Folio N°340443 (S) del Registro Público de Panamá, a través del señor **CARLOS MANUEL MOSQUERA CASTILLO**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No.8-208-694, en su condición de Gerente General y Apoderado General, presentó solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, del proyecto denominado “**LÍNEA DE TRANSMISIÓN CHIRIQUÍ GRANDE - PANAMÁ III, 500kV**”, el cual fue admitido mediante **PROVEÍDO DEIA-117-0606-2023** de 6 de junio de 2023. (fojas 1 a la 304; 315 a la 316 del expediente administrativo);

Que el 16 de diciembre de 2024, el señor **ROY MORALES BARRERA**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No.3-123-484, en su condición de Gerente General y Apoderado General de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, (ETESA), presentó solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, del proyecto “**LÍNEA DE TRANSMISIÓN CHIRIQUÍ GRANDE - PANAMÁ III, 500kV**” (foja 3, 219 del expediente administrativo);

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario referirnos al contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.”

Que aunado a lo antes expuesto, y tomando en consideración que el Decreto Ejecutivo No.123 de 2009, no establece el procedimiento que se deberá seguirse con respecto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, que dispone lo siguiente:

“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.”

Que en este orden de ideas, el artículo 153 de la mencionada Ley 38 de 2000, señala que pondrán fin al proceso, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad;

Que el numeral 36 del artículo 201 de la Ley 38 de 2000, establece que el desistimiento del proceso deberá ser atendido como el acto de voluntad, por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario;

Que en virtud del contenido de las normas precitadas, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso de evaluación de impacto ambiental en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, toda vez que la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“LÍNEA DE TRANSMISIÓN CHIRIQUÍ GRANDE - PANAMÁ III, 500kV”**, aún se encontraba en etapa de evaluación, por lo que se considera viable la solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental, presentada por el señor **ROY MORALES BARRERA**, en su condición de Gerente General y Apoderado General de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., (ETESA)**;

Que tal como se observa en líneas anteriores, el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, establece la posibilidad de que el promotor pueda retirar el Estudio de Impacto Ambiental y presentar nuevamente la solicitud objeto de estudio para nuevos trámites, lo cual nos lleva a la devolución del documento contentivo del EsIA, Categoría III, del proyecto denominado **“LÍNEA DE TRANSMISIÓN CHIRIQUÍ GRANDE - PANAMÁ III, 500kV”**;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, no establece un procedimiento para realizar la devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida Ley 38 de 2000, a saber:

“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.”

Que en tal sentido el artículo 530 del Código Judicial dispone, entre otros, que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha para lo cual, establece reglas específicas. De igual forma, el mismo artículo, establece que, en el lugar respectivo del expediente, se dejará en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente de la República de Panamá, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADMITIR la solicitud de retiro del proceso de evaluación de impacto ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado “**LÍNEA DE TRANSMISIÓN CHIRIQUÍ GRANDE - PANAMÁ III, 500kV**”, cuyo promotor es la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., (ETESA)**.

ARTÍCULO 2. REMITIR a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente, el documento original del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto “**LÍNEA DE TRANSMISIÓN CHIRIQUÍ GRANDE - PANAMÁ III, 500kV**”, con copia impresa de éste para su debida autenticación, la cual reposará en los archivos del Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO 3. ORDENAR la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto “**LÍNEA DE TRANSMISIÓN CHIRIQUÍ GRANDE - PANAMÁ III, 500kV**”, a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., (ETESA)**, quien deberá dejar una copia digital del referido estudio de impacto ambiental.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., (ETESA)**.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., (ETESA)**, que contra la presente Resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que se da por concluido el presente proceso de evaluación de impacto ambiental y se ordena su archivo, una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo No. 36 de 03 de junio de 2019; Código Judicial de la República de Panamá; y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Treinta y uno (31) días, del mes de Diciembre del año 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente



Graciela Palacio S.

GRACIELA PALACIOS S.

Directora de Evaluación de Impacto
REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

NOTIFICADO POR ESCRITO

De: Resolución DEIA-RE-Nº020-2024

Fecha: 15/01/2025 Hora: 10:10 am

Notificador: Sergio Wong

Retirado por: José M. Verdana

MINISTERIO DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Jose Maria
Vergara Mancilla

7-702-1021

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 01-JUN-1981
LUGAR DE NACIMIENTO: LOS SANTOS, LAS TABLAS
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O-
EXPEDIDA: 09-ABR-2022 EXPIRA: 09-ABR-2037



Bethm





A01725871

ACESSO



IDPANA017258719<<<<<<<<<<
7505021M3905140PAN<<<<<<<<<0
MORALES<ARRERA<ROY<DAVID<<<

ETE-DI-GGAS-008-2025

03 de enero de 2025

Su Excelencia
Juan Carlos Navarro
Ministro
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Referencia: Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, Línea LT4 Chiriquí Grande - Panamá III, 500kV

Asunto: Notificación de resolución de retiro de Estudio de Impacto Ambiental

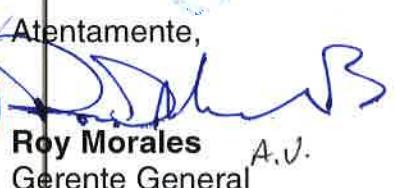
Estimado señor ministro:

Quien suscribe, Roy David Morales Barrera, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número tres-ciento veintitrés-cuatrocientos ochenta y cuatro (3-123-484), Gerente General y Apoderado General de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. (ETESA), debidamente facultado para este acto según consta en Poder General inscrito a Folio No.340443, Asiento electrónico No.56, de la Sección de Mercantil del Registro Público, comparezco ante su despacho, con mi acostumbrado respeto, a fin de notificarme de la Resolución DEIA - RE - 020 - 2024 de retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto en referencia, con PROVEIDO-DEIA-117-0606-2023, del 06 de junio de 2024.

Igualmente, autorizo al Ing. José María Vergara, hombre, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°7-702-1021, colaborador de nuestra empresa, para que retire el documento que contiene el Estudio de Impacto Ambiental.

Para cualquier consulta, agradecemos contactar al Ing. José M. Vergara, a los teléfonos 501-3807/ (+507) 6336-9228, o al correo jmvergara@etesa.com.pa, en horario de 7:00 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes. Fernández de Marco, Notario Público Décimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad N° 8-731-2100.

Atentamente,


Roy Morales A.V.
Gerente General
R.DM *PL.dmv*
BAG / EPA / DERB / PH / EC / JMV

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la (las) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la cédula del firmante (s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la consideramos auténtica.

15 ENE 2025

Panamá


Testigo
Lic. Gabriel E. Fernández de Marco
Notario Público Décimo



Ave. Ricardo J. Alfaro, Edificio Sun Tower Mall, Piso 3
Teléfonos: 501-3800, 501-3900 – CND: 230-8100 - Tumba Muerto: 501-8900
Apartado Postal 0816-01552 - Panamá